



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0038/2018**, del cual derivó la **Recomendación 81/2020**, abierto a instancia de -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0038/2018**, el cual dio inicio en fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, con el escrito presentado por ----- ante este Organismo, manifestando hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la Fiscalía General del Estado (FGE), escrito que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la quejosa y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el proceder del personal de la Fiscalía General del Estado, se vulneró en agravio de ----- y **NNA**, su derecho de la víctima o persona ofendida; por lo que en fecha once de mayo de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación número 81/2020**, dirigida a la Fiscalía General del Estado, a quien se notificó su emisión mediante oficio número **CEDHV/DSC/0798/2020** de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, dando respuesta el Lic. Hernán Cortes Hernández, Fiscal Coordinador Especializado en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, en ese entonces, de la **aceptación** mediante similar **FGE/FCEAIDH/CDH/2474/2020-V**, lo que se informó a la víctima----- mediante oficio **CEDHV/DSC/1007/2020** de fecha diez de junio de dos mil veinte.-----

En ese sentido, con el objetivo de dar cumplimiento al **inciso a)** del **PRIMER** punto resolutive, relativo a: *“Realizar a la brevedad posible las acciones dentro de las Carpetas de Investigación número **UIPJ-1/SF3/0073/2014** y **UIPJ/DXII/ESP7/85/2015**, del índice de la Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, tendientes a agotar todas las líneas de investigación y lograr la determinación definitiva de la indagatoria, debiendo informar lo relativo oportunamente a -----”*; con oficio **FE5/1914/2021** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Lic. Rosa Isela Gallardo Chirino, Fiscal Quinta Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, informó que la Carpeta de Investigación **UIPJ-1/SF3/0073/2014**, fue determinada en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, mediante un Archivo Temporal, determinación notificada a -----, el primero de febrero de dos mil dieciocho, estando acompañada de -----, a quienes se les hizo del conocimiento que contaban con diez días a partir de la notificación para interponer el recurso



correspondiente, derecho de inconformidad que no fue ejercido por la víctima. Así mismo, con oficio número 3209/2021 fechado el nueve de diciembre dos mil veintiuno-----, Fiscal 7ª Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, informó que dentro de la Carpeta de Investigación número -----, la denunciante a pesar de ser debidamente notificada de cada una de las diligencias no asistió a las mismas, motivo por el cual en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, recayó la determinación de Archivo Temporal dentro de la Carpeta citada con antelación, notificación realizada mediante Estrados. **Dando con ello cumplimiento a la presente medida de reparación.** -----

Con relación a las acciones para atender la medida de reparación solicitada en el **inciso b)** del resolutivo que se menciona, en el que se establece: *“Iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa del personal que continúe laborando para esa institución y que haya estado involucrado en las violaciones a derechos demostradas en este caso”*; mediante oficio número FGE/CG/UI/809/2020 fechado el veintitrés de junio de dos veinte, la Lic. Margarita Enríquez Ponce, en ese entonces, Jefa de la Unidad de Investigación, informó que el diecisiete de junio de dos mil veinte, se dio inicio al Expediente de Investigación número -----, por posibles faltas administrativas cometidas por las servidoras públicas -----, Agente Tercero del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia en Xalapa, Veracruz; -----, en su carácter de Fiscal Tercera Especializada en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia, adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz; -----, Agente Séptima del Ministerio Público Especializado en Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual y Contra la Familia en Xalapa, Veracruz; -----, en funciones de Encargada de la Fiscalía Séptima Especializada para los Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres Menores y de Trata de Personas en Xalapa, Veracruz; -----, Fiscal Séptima Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, y/o quien resulte responsable. Así mismo, con oficio número FGE/CG/UI/0272/2024, signado por la Lic. Perla Zaide Morales Cruz, Jefa de la Unidad de Investigación de la FGE, informó que en Acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se Archivó y Concluyó el Expediente de Investigación ----- instruido a las citadas servidoras públicas, en virtud de que los hechos se encuentran **prescritos. Acciones con la que se tiene por cumplido el punto recomendatorio que nos ocupa.** -----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**, que se refiere a: *“Capacitar y profesionalizar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas y del interés superior de la niñez”*; corre agregado dentro del expediente, el oficio número FGE/IFP/SA/2324/2021 de data diez de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional de la FGE, a través del cual informó que -----, a partir del 10 de junio de 2020 al 11 de junio de 2021, participaron en los diversos cursos de Promoción, Respeto, Defensa y Garantía de los Derechos Humanos, específicamente en relación al Derecho de las Víctimas y del Interés Superior de la Niñez. De la misma manera fue informado mediante similar FGE/IFP/SA/1405/2022 de fecha veintiocho de abril dos mil veintidós, por el aludido Director que, la **Lic.**



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

-----, en fecha 11 de marzo 2022, participó en el curso-taller, Detención y Trato a Menores, Respeto y Protección de sus Derechos para Garantizar la Seguridad y Protección de Justicia. Adjuntando las correspondientes constancias que acreditan su dicho. Por lo que se tiene por cumplida la medida de reparación que nos ocupa. -----

Finalmente, respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso d)** en la que se señala: *“En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a ----- y NNA”*; corre agregado copia del oficio número FGE/FCEIDVCFMNNYTP/2683/2020, a través del cual se exhortó a -----, Fiscal 7ª Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas, a no revictimizar en lo subsecuente a -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la Fiscalía General del Estado, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad con la hipótesis contenida en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción II y último párrafo, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAM/0038/2018**, del cual derivó la **Recomendación 81/2020**. -----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE**. -----

**Mtra. Elba Elena González Fernández**

**Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco**